REPUBLICA DE COLOMBIA

UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES

RESOLUCIÓN No. 0176

(16 MAR 2021)

Por medio de la cual se ordena una transferencia de recursos al fondo de inversión colectiva de alta liquidez Municipio de Mocoa / giros directos - apoyo fortalecimiento institucional para el seguimiento a las actividades establecidas para la reconstrucción del municipio, en el marco del decreto de retorno a la normalidad no. 00141 del 12 de agosto de 2019.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, EN SU CALIDAD DE ORDENADOR DEL GASTO DEL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 80 de la Ley 1523 de 2012, Resolución 1002 del 25 de septiembre de 2018 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que el FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES – FNGRD, es una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, administrativa, contable y estadística, con fines de interés público y asistencia social dedicado a la atención de las necesidades que se originen en situaciones de desastre o de calamidad o de naturaleza similar; por lo que los recursos del Fondo se destinarán, al cumplimiento de sus objetivos, cuya administración y representación está a cargo de una sociedad fiduciaria de carácter público, Fiduciaria La Previsora S.A.

Que mediante el Decreto 4147 del 3 de noviembre de 2011 se creó la Unidad Administrativa Especial denominada Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres – UNGRD – adscrita al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, la cual tiene como objetivo "(…) dirigir la implementación de la gestión del riesgo de desastres, atendiendo las políticas de desarrollo sostenible, y coordinar el funcionamiento y el desarrollo continuo del Sistema Nacional".

Que mediante la Ley 1523 de 2012 se adoptó la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se estableció el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – SNGRD.

Que son objetivos generales del FNGRD la negociación, obtención, recaudo, administración, inversión, gestión de instrumentos de protección financiera y distribución de los recursos financieros necesarios para la implementación y continuidad de la política de gestión del riesgo de desastres que incluya los procesos de conocimiento y reducción del riesgo de desastres y de manejo de desastres.

Que así mismo, el parágrafo 1 del artículo 47 menciona: "El Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres podrá recibir, administrar e invertir recursos de origen estatal y/o contribuciones y aportes efectuados a cualquier título por personas naturales o jurídicas, instituciones públicas y/o privadas del orden nacional e internacional. Tales recursos deberán invertirse en la adopción de medidas de conocimiento y reducción del riesgo de desastres, preparación, respuesta, rehabilitación y reconstrucción, a través de mecanismos de financiación dirigidos a las entidades involucradas en los procesos y a la población afectada por la ocurrencia de

desastres. El Fondo podrá crear subcuentas para los diferentes procesos de la gestión del riesgo."

Que el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo es el conjunto de entidades públicas, privadas y comunitarias, de políticas, normas, procesos, recursos, planes, estrategias, instrumentos, mecanismos, así como la información atinente a la temática, que se aplica de manera organizada para garantizar la gestión del riesgo en el país y tiene como objetivo general llevar a cabo el proceso social de la gestión del riesgo con el propósito de ofrecer protección a la población en el territorio colombiano, mejorar la seguridad, el bienestar y la calidad de vida y contribuir al desarrollo sostenible, y dentro de sus objetivos específicos se encuentra la preparación para la respuesta frente a desastres con acciones dirigidas a atender la población afectada y restituir los servicios esenciales afectados.

Que son integrantes del SNGRD, las entidades públicas, las Entidades privadas con ánimo y sin ánimo de lucro, la Comunidad; y como instancias de Dirección del Sistema se encuentran: el Presidente de la República, el Director de la UNGRD, el Gobernador en su respectiva jurisdicción y el Alcalde distrital o municipal en su respectiva jurisdicción. EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA ES EL CONDUCTOR DEL SISTEMA NACIONAL, como jefe de gobierno y suprema autoridad administrativa, está investido de las competencias constitucionales y legales para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en todo el territorio nacional. El Director General de la Unidad Nacional para la Gestión Del Riesgo de Desastres será el agente del Presidente de la República en todos los asuntos relacionados con la materia.

Que el artículo 57 de la Ley 1523 de 2012 otorga la facultad de Declaratoria de situación de calamidad pública a los gobernadores y alcaldes, previo concepto favorable del Consejo Departamental, Distrital o Municipal de Gestión del Riesgo, en su respectiva jurisdicción. Las declaratorias de situación de calamidad pública se producirán y aplicarán, en lo pertinente, de conformidad con las reglas de la declaratoria de la situación de desastre.

Que por su parte el Artículo 58 de la precitada norma define calamidad pública como: "El resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o Departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción"

Que el numeral 9 del artículo 4, de la Ley 1523 de 2012, define la Emergencia como una: *"Situación caracterizada por la alteración o interrupción intensa y grave de las condiciones normales de funcionamiento u operación de una comunidad, causada por un evento adverso o por la inminencia del mismo, que obliga a una reacción inmediata y que requiere la respuesta de las instituciones del Estado, los medios de comunicación y de la comunidad en general."*

Continuación de la Resolución *"Por medio de la cual se ordena una transferencia de recursos al fondo de inversión colectiva de alta liquidez Municipio de Mocoa / giros directos - apoyo fortalecimiento institucional para el seguimiento a las actividades establecidas para la reconstrucción del municipio, en el marco del decreto de retorno a la normalidad No. 00141 del 12 de agosto de 2019".*

Que a su vez en su numeral 20, define la Recuperación como: *"La ejecución de las acciones para el restablecimiento de las condiciones normales de vida mediante la rehabilitación, reparación o reconstrucción del área afectada, los bienes y servicios interrumpidos o deteriorados y el restablecimiento e impulso del desarrollo económico y social de la comunidad. La recuperación tiene como propósito central evitar la reproducción de las condiciones de riesgo preexistentes en el área o sector afectado."*

Así mismo el numeral 24, define la Respuesta como: *"la ejecución de las actividades necesarias para la atención de la emergencia como accesibilidad y transporte, telecomunicaciones, evaluación de daños y análisis de necesidades, salud y saneamiento básico, búsqueda y rescate, extinción de incendios y manejo de materiales peligrosos, albergues y alimentación, servicios públicos, seguridad y convivencia, aspectos financieros y legales, información pública y el manejo general de la respuesta, entre otros. La efectividad de la respuesta depende de la calidad de preparación".*

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 80 de la precitada Ley "*El Fondo Nacional podrá transferir recursos de sus cuentas o subcuentas a entidades públicas, del orden nacional o territorial y entidades privadas cuyo objeto social tenga relación directa con las actividades que se requieran para atender la calamidad o desastre, para ser administrados por estas, sin que para ello se requiera operación presupuestal alguna por parte de la entidad receptora.*

En el documento que ordene la transferencia se indicará de manera expresa la destinación de los recursos, los cuales se girarán a cuentas abiertas especialmente para la atención del desastre o calamidad pública declarada, y estarán exentas de cualquier gravamen.

La administración de dichos recursos será responsabilidad del jefe de la respectiva entidad a la cual se le efectuó la transferencia y estarán sujetos al control fiscal ejercido por las respectivas Contralorías."

Que mediante Resolución No. 320 del 28 de marzo de 2016, modificada por la Resolución N° 1210 del 13 de octubre de 2016, la UNGRD estableció el procedimiento para la creación de Fondos de Inversión Colectiva –FIC – para las transferencias entre el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y las entidades territoriales.

Que la competencia de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres y del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres para adelantar la gestión del riesgo a nivel territorial se sujeta a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiaridad de que tratan los artículos No. 288 de la Constitución Política y 3° de la Ley 1523 de 2012.

Que de conformidad con el artículo 113 de la Constitución Política, los Órganos del Estado si bien tienen funciones separadas, deben colaborar armónicamente para la realización de sus fines.

Que el artículo 209 ibídem prescribe que "la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la

descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado", en concordancia con el artículo 6 de la Ley 489 de 1998.

Que mediante Decreto 1289 del 25 de julio de 2018, *"Por el cual se adiciona el capítulo 6 al título 1 de la parte 3 del libro 2 del Decreto 1081 de 2015, Único Reglamentario del sector presidencia de la República, en lo relacionado con el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres."*, el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República – DAPRE, reglamenta las actividades directivas, administrativas y operacionales del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – FNGRD, como mecanismo de financiación de la política de gestión del riesgo de desastres en Colombia.

Que el Decreto 1289 de 2018 en su artículo 2.3.1.6.2.1. **Operación:** establece: *"El Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres desarrollará sus funciones y operaciones de manera directa, subsidiaria o complementaria, bajo esquemas interinstitucionales de cofinanciación, concurrencia y subsidiariedad.*

Que, por otra parte, en atención a los hechos presentado el pasado 12 de agosto de 2018 y aquellos que han afectado de manera grave al municipio como la emergencia generada por la emergencia del 31 de marzo de 2017, el Municipio de Mocoa, continua avanzando en acciones encaminadas al fortalecimiento de la gestión del riesgo, toda vez que está bajo su responsabilidad la conducción del Sistema Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres en sus 3 componentes, por lo cual, a la fecha adelanta actividades necesarias para el cumplimiento de las líneas de intervención del PAE tales como subsidios de arrendamiento, apoyo sicosocial, postulación y entrega de viviendas urbanas, demoliciones de inmuebles zona 1, defensas jurídicas y derechos de petición, procesos de titulación de predios, adquisición, compensación, visitas y conceptos técnicos, monitoreo puntos críticos, SAT, verificación de predios, certificaciones de predios, diseños, seguimiento a obras de la reconstrucción, actualización del Plan Municipal de Gestión del riesgo de Desastres, planes comunitarios e implementación de los existentes.

Continuando con el proceso de reconstrucción de Mocoa, el Municipio ha tenido retos muy importantes como es la finalización y aprobación del Plan Básico de Ordenamiento Territorial, ejecución de obras de mitigación definitivas en los ríos Mulato y Sangoyaco, parte media de Taruca, infraestructura educativa y social, el seguimiento al avance de las obras de reconstrucción y establecer el plan de reasentamiento de Mocoa, así como de los recursos necesarios para su ejecución, para el cual requieren del fortalecimiento del equipo profesional y técnico que adelanta seguimiento a los componentes de Conocimiento, Reducción de Desastres y Manejo de Desastres.

Que dada la magnitud de las afectaciones que se registraron en el Municipio en mención la Alcaldía Municipal convocó al Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres a sesión extraordinaria, con el fin de atender debidamente la situación generada por el intenso invierno y los deslizamientos de tierra que se registraron en el Municipio, logrando así en la época tomar las medidas necesarias de conformidad con lo señalado en la Ley 1523 de 2012.

De acuerdo con el concepto favorable del CMGRD y las entidades operativas del SMGRD, y en concordancia con los artículos N° 57 a 62 de la Ley 1523 de 2012, el alcalde del Municipio de Mocoa declaró la situación de calamidad pública mediante declaratoria de calamidad pública No. 00176 de 2018, prorrogada mediante decreto No. 00027 de 2019, con decreto de retorno a la normalidad No. 00141 de 2019, con

acciones pendientes por ejecutar, según la evaluación del Plan de Acción Específico – P.A.E. realizada por el CMGRD y la Secretaría de Obras, Infraestructura y Gestión del Riesgo de Desastres Municipal, con el fin de contrarrestar la ola invernal, deslizamientos de tierra, adquisición de bienes y servicios y la adopción de otras medidas.

Que conforme a las competencias legales de los artículos 12 y 14 de la Ley 1523 de 2012, corresponde al Alcalde, ejecutar acciones relacionadas directamente a la respuesta y recuperación de las zonas afectadas, para lo cual el Municipio de Mocoa a través de su Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, siguiendo los principios de subsidiariedad, complementariedad y concurrencia contemplado en la Ley 1523 y en el Sistema de Gestión del Riesgo, el señor alcalde de Mocoa mediante oficio del 05 de marzo de 2021 de asunto solicitó dar *"Fortalecimiento institucional de la Secretaria de Obras, Infraestructura y Gestión del Riesgo Municipal en el marco del Decreto 00141 de Agosto 12 de 2019, Retorno a la Normalidad. Seguimiento al Plan de Acción Especifico para la Reconstrucción de Mocoa."* **(SIC)** Mediante el cual manifiesta:

"(…) El Municipio de Mocoa está obligado a continuar en las acciones encaminadas al seguimiento de las líneas de intervención del PAE tales como subsidios de arrendamiento, caracterización de retornos, apoyo sicosocial, postulación y entrega de viviendas urbanas, demoliciones de inmuebles zona 1, defensas jurídicas y derechos de petición, procesos de titulación de predios, adquisición, compensación, visitas y conceptos técnicos, monitoreo puntos críticos, SAT, verificación de predios, certificaciones de predios, diseños, seguimiento a obras de la reconstrucción, actualización del Plan Municipal de Gestión del riesgo de Desastres, planes comunitarios y SAT. No menos importante que los procesos sociales, jurídicos y de infraestructura es el aspecto administrativo de las actuaciones en Gestión del riesgo de Desastres post desastre, pues ante los entes de control y judiciales las evidencias en defensa e informes son documentales.

Todo este proceso de reconstrucción exige a la Secretaria de Obras, Infraestructura y Gestión del riesgo de Desastres como coordinador del CMGRD, contar con personal idóneo y suficiente para todas las líneas de atención en emergencia, post – emergencia y en situación normal, en los tres componentes CONOCIMIENTO, REDUCCION Y MANEJO DE DESASTRES, para lo cual el Municipio de Mocoa no cuenta con recursos para asumir este fortalecimiento institucional.

Que, en el marco de la situación de calamidad pública, el municipio de Mocoa elaboró el Plan de Acción Específico - PAE, estableciendo en la fase de reconstrucción la línea de intervención en 7.1. Fortalecimiento Institucional.

Que, de esta línea se deriva la actividad: "7.1.3. FORTALECIMIENTO PERSONAL DE APOYO DE LA SOIGRD PARA formulación, implementación y puesta en marcha de los diferentes instrumentos de planificación del desarrollo y su integración con la gestión del riesgo de desastres en la implementación de la política nacional de gestión del riesgo de desastres, de acuerdo al desarrollo de los proyectos y actividades encaminados a la reconstrucción del municipio de mocos."

Es por ello que se reitera de la manera más respetuosa ante su despacho el apoyo económico mediante transferencia de recursos al Municipio por valor de ***QUINIENTOS MILLONES DE PESOS MDA CTE ($500.000.000,00)*** *para la*

Continuación de la Resolución *"Por medio de la cual se ordena una transferencia de recursos al fondo de inversión colectiva de alta liquidez Municipio de Mocoa / giros directos - apoyo fortalecimiento institucional para el seguimiento a las actividades establecidas para la reconstrucción del municipio, en el marco del decreto de retorno a la normalidad No. 00141 del 12 de agosto de 2019".*

contratación de personal calificado que seguirá atendiendo el Plan de Acción Específico de Mocoa y los tres componentes del sistema Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres dentro de la formulación y puesta en marcha de los diferentes instrumentos de planificación del desarrollo y su integración con la gestión del riesgo de desastres en la implementación de la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, de acuerdo al desarrollo de los proyectos encaminados a la reconstrucción del municipio de Mocoa. (...)" (SIC)

De acuerdo a lo anterior el Municipio solicita el apoyo subsidiario y complementario a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, como ordenador del gasto del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, consistente en la suma de ***QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($500.000.000,00)***, los cuales se requieren para el fortalecimiento institucional para el seguimiento a las actividades establecidas para la reconstrucción del municipio, en el marco del decreto de retorno a la normalidad No. 00141 del 12 de agosto de 2019, bajo la siguiente distribución de atención:

DESCRIPCION	CANTIDAD	DEL PERFILES	VALOR UNITARIO	TIEMPO EN MESES	VALOR TOTAL
PROFESIONALES EN DERECHO DEFENSA JURIDICA, VIVIENDA, DEMOLICIONES	2	ABOGADO ESPECIALIZADO	3405000	6	40860000
	3	ABOGADO TITULADO	2.940.105,00	6,00	52.921.890,00
PROFESIONALES EN TRABAJO SOCIAL Y COMUNITARIO (VIVIENDA, MEDIOS DE VIDA, CARATERIZACIONES RETORNOS, AYUDA HUMANITARIA)	1	TRABAJADOR SOCIAL, SOCIOLOGOS	2.940.105,00	6,00	17.640.630,00
PROFESIONALES PROCESOS SUBSIDIOS DE ARRENDAMIENTO- AYUDA HUMANITARIA	1	ADMINISTRADOR DE EMPRESAS	2.940.105,00	6,00	17.640.630,00
PROCESO DE INVENTARIO DE VIVIENDA Y DEMOLICIONES , EQUIPO VISITAS TECNICAS- CONCEPTOS Y SEGUMIENTO OBRAS RECONSTRUCCION - ELABORACION DE PROYECTOS DE GR, PRESUPUESTOS DE OBRA, DISEÑOS	2	TECNOLOGO OPERATIVO	1.587.657,00	6,00	19.051.884,00
	1	TECNOLOGO EN OBRAS CIVILES	1.587.657,00	6,00	9.525.942,00
	1	ARQUITECTO	2.940.105,00	6,00	17.640.630,00
	2	ING AMBIENTAL	2.940.105,00	6,00	35.281.260,00
	1	ING MECANICO	2.940.105,00	5,00	14.700.525,00
	3	ING CIVIL ESPECIALIZADO	3.405.600,00	6,00	61.300.800,00
	1	TECNOLOGO EN TOPOGRAFIA	1.587.657,00	5,00	7.938.285,00
	1	ING CIVIL	2.940.105,00	6,00	17.640.630,00
EQUIPO APOYO SAT - EQUIPO TECNICO RESPUESTA RAPIDA	1	ING AMBIENTAL	2.940.105,00	6,00	17.640.630,00
	6	VIGIAS Y RADIOPERADORES	1.592.113,71	6,00	57.316.093,56

Continuación de la Resolución *"Por medio de la cual se ordena una transferencia de recursos al fondo de inversión colectiva de alta liquidez Municipio de Mocoa / giros directos - apoyo fortalecimiento institucional para el seguimiento a las actividades establecidas para la reconstrucción del municipio, en el marco del decreto de retorno a la normalidad No. 00141 del 12 de agosto de 2019".*

IMPLEMENTACION/ ACTUALIZACION PLANES COMUNITARIOS- PLAN DE EVACUACION -	2	ING AMBIENTAL	2.940.105,00	6,00	35.281.260,00
APOYO A LA GESTION	1	BACHILLER	1.176.042,00	6,00	7.056.252,00
	2	TECNICO ADMINISTRATIVO	1.411.256,00	6,00	16.935.072,00
	2	TECNICO AUX ARCHIVO	1.411.256,00	6,00	16.935.072,00
PROYECTOS AGROPECUARIOS Y VIVIENDA RURAL	2	TECNOLOGO ADMINISTRTATIVO	1.587.657,00	6,00	19.051.884,00
	1	ING AMBIENTAL	2.940.105,00	6,00	17.640.630,00
TOTAL FORTALECIMIENTO PERSONAL	**36**				**500.000.000,00**

RESUELVE

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Autorizar la transferencia de recursos al Fondo de Inversión Colectiva — FIC por valor de ***QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($500.000.000,00)*** , con el fin de apoyar el fortalecimiento institucional para el seguimiento a las actividades establecidas para la reconstrucción del municipio, en el marco del decreto de retorno a la normalidad No. 00141 del 12 de agosto de 2019 , que afecta Gastos de: 1AC — MANEJO DEL RIESGO FNGRD, Origen de los Recursos: PRESUPUESTO NACIONAL FUNCIONAMIENTO; Aplicación del Gasto: 1A-FNGRD 9677001, por lo cual, es viable realizar la transferencia de los mencionados recursos, aclarando que la administración de estos será de exclusiva responsabilidad del Municipio de Mocoa y están sujetos al control fiscal, en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 80 de la Ley 1523 de 2012.

Artículo 2. Transferir al Fondo de Inversión Colectiva Abierto de Alta Liquidez de Fiduprevisora S.A. número 001001029826 del 16 de marzo de 2021, recursos por valor de ***QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($500.000.000,00)***, para que sean administrados por el Municipio de Mocoa, para lo cual se cuenta con el certificado de Afectación Presupuestal No. 21-0768 del 09 de marzo de 2021, que afecta Gastos de: 1 AC — MANEJO DEL RIESGO FNGRD, Origen de los Recursos: PRESUPUESTO NACIONAL FUNCIONAMIENTO; Aplicación del Gasto: 1A-FNGRD 9677001, con el fin de apoyar el fortalecimiento institucional para el seguimiento a las actividades establecidas para la reconstrucción del municipio, en el marco del decreto de retorno a la normalidad No. 00141 del 12 de agosto de 2019.

Artículo 3. Que conforme al artículo 2.3.1.6.3.1 del Decreto 1289 del 25 de Julio, la transferencia que realice el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - FNGRD, tendrá destinación exclusiva para actividades correspondientes a procesos de gestión del riesgo de desastres y el Municipio de Mocoa como receptor del apoyo de los recursos transferidos, deberá administrarlos y responder por su correcta ejecución.

La Entidad receptora de los recursos deberá realizar la respectiva operación presupuestal, salvo a lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley 1523 de 2012.

Artículo 4. Que conforme al artículo 2.3.1.6.3.2 del Decreto 1289 del 25 de Julio del 2018, la responsabilidad de administrar y ordenar el gasto en debida forma de los recursos transferidos recae en el jefe o representante legal del Municipio de Mocoa como entidad receptora, delimitándose su destino a los gastos propuestos y aprobados por la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres - UNGRD.

Artículo 5. El Municipio de Mocoa, a través del supervisor delegado, debe rendir los informes mensuales de las líneas de intervención implementadas, así como, los informes requeridos por la UNGRD, con los recursos transferidos y a que se refiere el artículo segundo de la presente resolución, dirigidas a que el Municipio de Mocoa ejecute el apoyo para el fortalecimiento institucional para el seguimiento a las actividades establecidas para la reconstrucción del municipio, en el marco del decreto de retorno a la normalidad No. 00141 del 12 de agosto de 2019.

Parágrafo 1. La entidad territorial garantizará mediante recursos propios, la supervisión de los contratos realizados en el marco de las acciones de realizar para la recuperación de la emergencia, conforme al decreto de retorno a la normalidad No. 00141 del 12 de agosto de 2019.

Artículo 6. La ejecución de los recursos deberá realizarse en un término no mayor a ciento veinte días calendario (120) contados a partir del desembolso de los recursos.

Parágrafo 1: Que el Artículo 2.3.1.6.3.23 del Decreto 1289 del 25 de Julio del 2018, establece que, una vez realizada la transferencia de los recursos, las entidades receptoras deberán iniciar inmediatamente las gestiones y acciones necesarias para su ejecución. Si transcurridos cuatro (4) meses después de la aprobación y transferencia de los recursos sin haberse adjudicado el contrato celebrado el convenio por parte de las entidades receptoras, la Unidad Nacional, solicitará a la entidad las explicaciones de su falta de ejecución y, si no fueran satisfactorias, solicitará la devolución de los recursos.

Parágrafo 2: Si la entidad receptora no se pronuncia dentro de los quince (15) días calendario al envío del requerimiento, se entenderá vencido el plazo y, por lo tanto, la Unidad Nacional instruirá a Fiduprevisora S.A., para que gestione el reintegro de los recursos al Fondo Nacional.

Parágrafo 3: Que el artículo 2.3.1.5.3.5 del Decreto 1289 del 25 de Julio del 2018 menciona que el Municipio de Mocoa como receptor de los recursos transferidos, deberán reportar la relación detallada de todos y cada uno de los contratos suscritos, facturas, cuentas de cobro, acta de recibo y todos los demás documentos que acrediten las inversiones o destinaciones de los recursos provenientes de las transferencias efectuadas por el Fondo Nacional.

Parágrafo 4: Adicional a ello, para soportar la legalización y debida ejecución de los recursos girados, se deberán adjuntar: formato de retiro de fondos de inversión de Fiduprevisora, actas de entrega parcial o de terminación, actas de recibo a satisfacción aprobadas por el supervisor designado por el Municipio de Mocoa, informe para cada pago por parte del contratista y por parte del supervisor, en los cuales consigne el trabajo ejecutado en ese periodo de cobro, cantidad ejecutada, los avances y novedades técnicas, administrativas, contables y financieras, certificado

expedido por el representante legal del ente territorial (Municipio de Mocoa) que acredite que los documentos originales donde se plasma la debida inversión de las acciones efectuadas y remitidos en fotocopia reposan en original en sus oficinas.

Artículo 7. El Fondo de Inversión Colectiva de Alta Liquidez, de acuerdo con la Resolución No 320 de 2016 emitida por la UNGRD, modificada por la Resolución No. 1210 de 2016, permanecerá abierto hasta la liquidación del convenio y/o contrato y la legalización de los recursos transferidos, por último, conforme al artículo 2.3.1.6.3.24 del Decreto 1289 del 25 de Julio del 2018, cuando no se ejecuten o se ejecuten parcialmente los recursos asignados y sin perjuicio de las acciones legales que haya lugar, los valores no ejecutados deben ser reintegrados al Fondo Nacional a la cuenta bancaria indicada por Fiduprevisora S.A, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la solicitud de la Unidad Nacional.

Artículo 8. El ordenador del gasto FNGRD designará un enlace entre el FNGRD — FIDUPREVISORA y el Municipio de Mocoa para hacer seguimiento a la legalización de los recursos en La Fiduprevisora S.A para que se realice en el plazo establecido en el presente acto administrativo.

Artículo 9. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella no procede recurso.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 16 MAR 2021

EDURADO JOSÉ GONZÁLEZ ANGULO
Director General UNGRD
Ordenador del Gasto FNGRD

Elaboró: Álvaro Jesús López Guevara / Contratista FNGRD
Revisó componente jurídico: Karla Marcela Carvajal / Contratista FNGRD
Revisó: Fernando Carvajal Calderón / Secretario General